



ACUERDO DE RESERVA NÚMERO 01/2022

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado acorde a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí; es competente para pronunciarse respecto de la reserva de la información solicitada a través de la solicitud de acceso registrada bajo el número de expediente 317/0811/2022, del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

V I S T O

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Título Tercero, Capítulo I, artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de reservada, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:

1.- El día 09 nueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad de Transparencia solicitud de acceso, mediante la cual se requirió diversa información de esta Secretaría de Educación, misma que por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.

2.- Posteriormente se procedió al trámite y gestión de la solicitud de acceso ante el área administrativa responsable de la información, por lo que el día 22 veintidós de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio SEGE/DEB/DEF-0127/22-23, firmado por el Maestro Edgar Ramírez Flores, Jefe del Departamento de Educación Física, mediante el cual solicitó a la Unidad de Transparencia se realizaran las gestiones correspondientes ante el Comité de Transparencia a efecto de que se confirmara la clasificación con carácter de reservada, de la información que obra en sus archivos con relación a la solicitud de información registrada con número 317/0811/2022, y que forma parte de las actuaciones derivadas del oficio UAJDH-DCA 328/2022, expedido por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 129 fracción VII de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en correlación con el numeral Séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual determina que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información; en este acto, y una vez analizados los antecedentes que conforman el presente asunto y en apego a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 24 fracción VI, 34 fracción III, 51, 52 fracción II, 113, 114 y 117 de la Ley de la materia; Disposición Séptima fracción I, Vigésimo Novena y Trigésima de los Lineamientos ya invocados; los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente.-----

ACUERDO DE RESERVA

Se reserva el documento concerniente al oficio SEGE/DEB/DEF-621/21-22 suscrito por el Jefe del Departamento de Educación Física, derivado de las actuaciones relativas al similar UAJDH-DCA 328/2022 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, toda vez que en de dichas documentales se hace referencia a la interposición de una queja que involucra a diversos servidores públicos, motivo por el cual la Unidad en cita, determinó emitir instrucciones a las unidades administrativas competentes, así como recomendación a uno de los involucrados que afecta su esfera más íntima y personal, consecuentemente, los documentos que se citan encuadran en el supuesto previsto en el artículo 129 fracción VII de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que podrá clasificarse aquella información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; en ese tenor, y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 de la Ley en cita, es procedente y queda firme lo que a continuación se señala:

1. **Fuente y localización del archivo:** Archivo de trámite del Departamento de Educación Física perteneciente a la Dirección de Educación Básica, con domicilio en Boulevard Manuel Gómez Azcarate, número 150, Segunda Sección de la Colonia Himno Nacional de esta Ciudad Capital, Edificio identificado como Áreas Educativas, planta baja.



2. **Fundamentación y motivación del acuerdo:** De conformidad con las facultades contenidas en los artículos 3, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, inciso I, fracción a) y 31 fracción X 43 y 44, fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; así como con base en las funciones enlistadas en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; el Departamento de Educación Física se encuentra atendiendo las indicaciones y/o recomendaciones que fueron emitidas por la Unidad de Asuntos Jurídicos de conformidad con el Reglamento Interior y los protocolos previamente establecidos, con el objeto de resolver una queja que involucra a diversos servidores públicos, hecho que encuadra en la causal de reserva prevista en el artículo 129 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que establece que como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; toda vez que el Departamento de Educación Física no ha recibido notificación por parte del área jurídica relativa a la conclusión del expedientillo que inició con motivo de la queja a la que se ha hecho referencia.
3. **El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan:** El oficio SEGE/DEB/DEF-621/21-22 suscrito por el Jefe del Departamento de Educación Física, derivado de las actuaciones relativas al similar UAJDH-DCA 328/2022, emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos.
4. **Plazo de reserva:** Por un periodo de 05 años, según lo dispuesto en el artículo 115 segundo párrafo, de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la inteligencia que podrá ser menor en el supuesto de que se tenga conocimiento de que la autoridad competente ha emitido una conclusión definitiva.
5. **Designación de la autoridad responsable de su protección:** Maestro Edgar Ramírez Flores, Jefe del Departamento de Educación Física adscrito a la Dirección de Educación Básica.
6. **Número de identificación del acuerdo de reserva:** RESERVA 01/2022.
7. **La aplicación de la prueba del daño:** El Comité de Transparencia determina improcedente la entrega de la información en la que consta lo requerido por el solicitante referente a "*Documento que sustenta que desde el pasado 15 de junio al 29 de julio del 2022 donde el docente fue retirado del centro educativo, solicito que dicho documento exponga sus argumentos*", toda vez los documentos en los que consta la información, además de contener indicaciones para el seguimiento de una queja interpuesta por diverso servidor público, constan recomendaciones que se refieren a la esfera más íntima de un trabajador, cuya utilización indebida pudiera dar origen a la emisión de una opinión que lo catalogue o lo etiquete, lo que evidentemente, debe ser evitado por este cuerpo colegiado.

Por otra parte, se advierte que se relatan hechos que a la fecha no se tienen como ciertos y, no obstante, versan sobre actuaciones que involucran a diversas personas en su carácter de servidores públicos, de ser ventilados de manera anticipada a la emisión de una conclusión definitiva por parte de las unidades administrativas competentes para investigar y, en su caso, emitir sanciones en materia laboral y administrativa, invariablemente derivaría en un daño a la imagen de los involucrados que pudiera ser irreparable, con independencia de que las causas que dieron origen a la queja interpuesta, no resulten comprobables. En ese sentido, debe prevalecer la protección del derecho al honor y a la propia imagen que le asiste a toda persona.

Ahora bien, en atención a que el artículo 118, fracción III de la Ley de Transparencia, establece que la aplicación de la prueba de daño, deberá adecuarse al principio de proporcionalidad, representando el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, se precisa que se opta por la reserva de la información, en lugar de clasificarla con el carácter de confidencial, toda vez que los datos personales confidenciales no están sujetos a temporalidad alguna y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello; mientras que la reserva que por este medio se determina, es temporal conforme a lo señalado en el número 4 del presente Acuerdo, por ende, resultará procedente la publicidad de la información en cuanto las unidades administrativas responsables emitan sus conclusiones definitivas, las que se presumen deberán ser emitidas de manera forzosa con motivo del trámite otorgado a la queja interpuesta en términos de la normativa que rige a este sujeto obligado.

En tal sentido, atentos al derecho de acceso a la información, pero sabedores de la obligación de garantizar el debido tratamiento de aquella que encuadre en los supuestos de reserva o confidencialidad, resulta procedente la reserva del oficio SEGE/DEB/DEF-621/21-22 suscrito por el Jefe del Departamento de Educación Física, derivado de las actuaciones relativas al similar UAJDH-DCA 328/2022, emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos.



8. **Fecha del acuerdo de clasificación:** 22 veintidós de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

En consecuencia, una vez expuestos los motivos y fundamentos respectivos y a efecto de dar cumplimiento al artículo 52 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, aprueba por mayoría la expedición del Acuerdo de Reserva número 01/2022, en la celebración de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria, firmando al margen y al calce el presente instrumento.

Dado a los 22 veintidós días del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sito en Bulevar Manuel Gómez Azcárate número 150 de la Colonia Himno Nacional Segunda Sección.

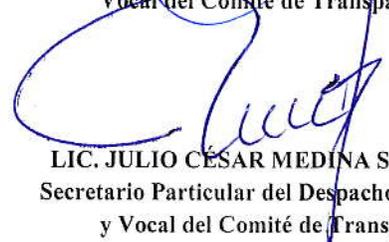

LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA
Coordinadora de Archivos; y
Vocal del Comité de Transparencia


LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA
Secretario Particular del Despacho del Titular;
y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de reserva 01/2022, aprobado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 22 veintidós días del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.